



N° 226-25-SA-D-UE-405/RED-SALUD-PUNO



Monsi Hanco Z. 19
Jefe de la Unidad Ejecutiva
RED DE SALUD PUNO

Resolución Directoral

Puno, 03 de Agosto del 2025

40. MARCO A. ALDOS APUMAYTA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO

VISTOS: Los documentos: OFICIO N° 0065-2025-JC-CSJP, de fecha 26 de marzo del 2025, del Segundo Juzgado Civil de Puno; Sentencia N° 0087-2019-JTTZS; Sentencia de Vista N° 024-2021-LA, INFORME ESCALAFONARIO N° 093-2025-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 072-2025-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO; y MEMORANDUM N° 566-2025-D-UE-405/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 0065-2025-JC-CSJP, de fecha 26 de marzo del 2025, el Segundo Juzgado Civil de Puno, remite a la Red de Salud Puno, copias certificadas de la sentencia N° 0087-2019-JTTZS, sentencia de vista N° 024-2021-LA, resolución casatoria y resolución 18 (requerimiento), con el objeto de que se de cumplimiento al mandato judicial en todos sus extremos (...), en los seguidos por Edelmirá Betty Gallegos Casas, sobre indemnización de daños y perjuicios por accidente de trabajo.

Que, el órgano jurisdiccional ha emitido la sentencia de Vista N° 024-2021-LA, contenida en la Resolución N° 013-2021, de fecha veintiseis de enero del año dos mil veintuno. Declarando INFUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada (Red de Salud Puno), contra la sentencia de primer grado N° 0087-2019-JTTZS, en consecuencia. Confirmaron dicha sentencia en el extremo que: "1) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda (...) ORDENA a la demandada RED DE SALUD PUNO, abone a favor de la ciudadana EDELMIRA BETTY GALLEGOS CASAS la suma (...) de S/ 39,383.32 soles por Daño Emergente, (...) menos S/ 9,000.00 por daño ya resarcido; más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. Y REVOCARON la misma sentencia, en el extremo que ordena el pago de S/ 70,000.00 por Daño Moral; y reformándola ordenaron que la entidad demandada pague a favor de la demandante la suma de treinta mil con 00/100 soles (S/ 30, 000) por concepto de daño moral. Cabe agregar que dicha decisión fue recurrida por la parte demanda Gobierno Regional de Puno, a la Corte Suprema de Justicia de la República. Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; instancia que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de vista de fecha veintiseis de enero del año dos mil veintuno.

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales, se debe tener presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales, que conforme dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° de forma imperativa establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, en ese contexto, a través del INFORME N° 072-2025-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 30, de junio del 2025, el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, concluye que a razón de la obligación derivada de la sentencia de vista N° 024-2021-LA, en calidad de cosa juzgada, corresponde reconocer a favor de EDELMIRA BETTY GALLEGOS CASAS, el pago de la indemnización por daño emergente la suma de S/ 39,383.32 soles, menos S/ 9,000.00 soles por daño ya resarcido; más los intereses legales. Por otra parte, corresponde reconocer a favor de EDELMIRA BETTY GALLEGOS CASAS, el pago de la indemnización por Daño Moral, la suma de S/ 30,000 soles, indicando que dicho pago estará supeditada a la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Red de Salud Puno.

Que, mediante MEMORANDUM N° 566-2025-D-UE-405/RED DE SALUD PUNO, la Dirección de la Red de Salud Puno, dispone se proyecte la Resolución Directoral de RECONOCER a favor de EDELMIRA BETTY GALLEGOS, el pago de la indemnización por daño emergente y daño moral, en cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 024-2021-LA, contenida en la Resolución N° 013-2021, de

Resolución Directoral

Puno, 07 de Agosto del 2025



SE RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER, a favor de EDELMIRA BETTY GALLEGOS CASAS, el pago de la indemnización por Daño Moral, la suma de TREINTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 30,000), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditada a la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Red de Salud Puno, en la específica de gasto 2. 5. 5. 1. 3. 2 gastos para el cumplimiento de Resoluciones Judiciales, cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a favor de personas naturales.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



L. B. Smith W. T. Jones
 DE LA PIED DE SALUD PUNO
 CMP 87396